



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-678/*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 24 de enero de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por la abogada demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por INVERSIONES METROLLANTAS SAS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO CARRILLO GOMEZ (Q.E.P.D) y contra la heredera determinada MARINA GOMEZ DE CARRILLO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Se ADVIERTE que el título ejecutivo, en este caso PAGARE no podrá ser usado nuevamente como base de ejecución de cualquier acción judicial de carácter ejecutivo en contra de los aquí demandados por haberse cancelado la totalidad de la obligación.

QUINTO: Niéguese la solicitud de DESGLOSE que antecede, toda vez que la presente demanda se presentó de forma virtual, por lo tanto, la custodia de los títulos está en cabeza de la petente. En su lugar, REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva entregar el título valor objeto de recaudo a la parte demandada con las constancias pertinentes.

SEXTO: NIÉGUESE LA RENUNCIA de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 11 QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE ENERO DE 2022.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA